



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Fijación Alimentos
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00817-00
Demandante	Daniela Estefanía Gómez Echavarría
Demandado	Jhon Fredy Cárdenas Hincapié

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el:

- **19 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020, A LAS 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia y a las partes sobre la fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, con mínimo de dos días de anticipación a la realización de la audiencia.

De igual manera notifíquese al Ministerio Público la realización de la respectiva audiencia.

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. OFICIOS: Se niega librar oficios al empleador del demandado, toda vez que en la contestación a la demanda se allegó la certificación laboral peticionada.

PARTE DEMANDADA:



A.- DOCUMENTAL: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda (artículo 173 CGP).

MINISTERIO PUBLICO

Requerimiento a la parte demandante demuestre las necesidades económicas y el demandado la capacidad económica y la presencia de otros hijos menores de edad.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2803582d2753bb885827ea1d2c7a337ac335a4eaf5ce81ef461e5b2131ae
21e4**

Documento generado en 07/09/2020 10:14:29 a.m.